

## EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER

## PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.  
Particulares y colectividades ... 160,00 " "  
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "  
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION  
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>ADMINISTRACION PROVINCIAL</b>		<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>	
<b>Gobierno Civil de Santander</b>		Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo .....	452
Circular n.º 26. Sobre la vacunación antirrábica .....	449	<b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>	
<b>"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"</b>		Ayuntamiento de Ruento .....	455
<b>Ministerios de la Gobernación y de Trabajo</b>		Ayuntamiento de Camargo .....	455
Orden conjunta de 13 de abril de 1956, de ambos Departamentos, por la que se dictan normas por las que se coordina la acción de los Ayuntamientos con los demás Organismos y diversos promotores que intervengan en la construcción de viviendas de "renta limitada"...	450	Ayuntamiento de Los Corrales de Buena. ....	455
		Ayuntamiento de Comillas .....	456
		<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
		Providencias judiciales .....	456
		<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>	
		Ayuntamientos de: Luena, Lamasón, Pesaguero, Escalante y Cabezón de la Sal. ....	456

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUM. 26

#### *Campaña de vacunación antirrábica*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de mayo de 1952 (B. O. del Estado de 26 de junio del mismo

año) y Orden Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería de fecha de 8 de marzo último, a propuesta del Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, con el informe favorable del Consejo Provincial de Sanidad, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Siendo necesario continuar la lucha antirrábica durante el año en curso, todos los perros de la provincia, excepto los menores de seis meses de edad,

serán vacunados contra dicha enfermedad. La aplicación de la vacuna podrá ser realizada por todos los veterinarios en ejercicio legal. Los profesionales que no pertenezcan a los Servicios Municipales darán cuenta diariamente al jefe del mencionado servicio de las vacunaciones efectuadas, haciendo constar en el parte el nombre y domicilio de los propietarios y una reseña abreviada de cada perro vacunado, expidiendo un certificado que los propietarios quedan obligados a canjear por el que facilitarán los Servicios oficiales de la localidad.

2.º Todos los Ayuntamientos de la provincia, que tienen ya formado el censo canino en sus respectivos términos como consecuencia de campañas anteriores, enviarán a este Gobierno Civil, en el inexcusable plazo de quince días, una relación que comprenderá las altas y bajas habidas en dicho censo con el nombre, dos apellidos y domicilio de los dueños.

3.º Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán las que establece el vigente Reglamento de Epizootias en sus artículos 346 al 351.

4.º La vacunación será realizada con cualquiera de los tipos de vacuna existentes en el mercado que hayan sido previamente contratadas con resultado favorable por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura. Las vacunas avianizadas se aplicarán en las zonas que señalen las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería, a propuesta de la Comisión Central de Lucha antirrábica.

5.º A partir del 15 de junio, fecha en que se da por terminada oficialmente la vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no pueden exhibir el correspondiente certificado oficial de vacunación, serán considerados como vagabundos y sacrificados, siendo sancionados sus propietarios. Igualmente serán sacrificadas todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios solventes que se preocupen de atenderlas con las normas higiénico-sanitarias. Las compañías de ferrocarriles y las empresas de transporte no permitirán el embarque de perros si que se justifiquen si están vacunados mediante el oportuno certificado expedido con fecha inferior a un año.

6.º Dada la obligatoriedad de la vacunación, con el fin de que ésta resulte lo más económica posible al propietario del perro, y teniendo en cuenta los precios de fabricación de vacuna, honorarios del veterinario titular que la aplique y gastos de organización de la campaña, se fija como precio único el de 18 pesetas con 70 céntimos.

Los veterinarios titulares retendrán de dicha cantidad: cinco pesetas como honorarios de aplicación de la vacuna, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1954 (B. O. del Estado del 26); 2,50 pesetas por la expedición oficial del certificado de vacunación de cada perro tratado, observación y sacrificio de los vagabundos, y el 15 % del valor de la vacuna que fijará la Comisión Central de Lucha antirrábica, por la vigilancia sanitaria que determina la Orden Ministerial de 7 de abril de 1952, liquidando la diferencia en el Servicio Provincial de Ganadería.

7.º Para el suministro de vacuna los veterinarios titulares acompañarán a la relación de altas y bajas de perros de su partido, receta indicando el número de

dosis necesarias de vacuna. La Jefatura Provincial de Ganadería, a la vista de tales datos, solicitará de la Comisión Central las cantidades de vacuna precisas para atender a las necesidades provinciales.

8.º A fin de facilitar la labor de los veterinarios titulares, para que la campaña quede terminada en la fecha indicada, los Ayuntamientos prestarán su colaboración material, poniendo a la orden del veterinario correspondiente un empleado municipal que le acompañe en la práctica de la vacunación y se encargue de confeccionar la relación de perros vacunados y del cobro de la cantidad fijada para cada perro, liquidando lo recaudado con el veterinario titular a la terminación de cada jornada. Asimismo, y con idéntico objeto, las vacunaciones se practicarán concentrando los perros en los lugares y a las horas que fijen de común acuerdo la Alcaldía y el veterinario municipal. A petición de los interesados, podrán vacunarse perros a domicilio, pero en este caso, los honorarios serán fijados por convenio entre el solicitante y el veterinario titular.

9.º A efectos de lo dispuesto en el art. 5.º, una vez terminada la vacunación y antes del 30 de junio, los veterinarios titulares remitirán a la Jefatura de Ganadería la relación de los perros vacunados, así como otra segunda de los perros que no hayan sido vacunados ni sacrificados, con los nombres, dos apellidos y residencia de los propietarios. Si alguno de los perros no vacunados no hubiera cumplido la edad de seis meses, se hará constar en la relación para evitar la imposición de sanción indebida.

10 En lo sucesivo, no se utilizarán otros certificados de vacunación antirrábica que el modelo oficial que distribuyen los Colegios Veterinarios. Igualmente, se establece la chapa modelo único, acreditativa de haber efectuado la vacunación, y que será colocada en el collar del perro. Esta placa será confeccionada y distribuida por la Jefatura de Ganadería con arreglo a las características señaladas en la Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería mencionadas.

La dirección de esta campaña correrá a cargo de la Jefatura Provincial de Ganadería. Por este Gobierno Civil y por el jefe de Sanidad y Ganadería se aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos contenidos en la presente circular.

Dada la importancia sanitaria de esta campaña de vacunación antirrábica, espero de las autoridades, veterinarios titulares y propietarios de perros el mayor celo en el cumplimiento de lo ordenado, en evitación de las sanciones reglamentarias.

Santander, 7 de mayo de 1956.

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

**ENRIQUE GARCIA DE SOTO Y VANCES**

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION  
Y DE TRABAJO

ORDEN

Ilmos. Sres.: La actividad constructora de viviendas de "renta limitada" está tan íntimamente

ligada con la esfera municipal, que se hace necesario, para la puesta en marcha del Plan Nacional aprobado por Decreto de 1 de julio de 1955, dictar las normas precisas que coordinen la acción de los Ayuntamientos con la de los demás organismos que intervienen en la solución de este problema, así como la de los diversos promotores, evitándose de este modo una posible dualidad de trámites, e incluso cuestiones de competencia que, inevitablemente, conducirían a retrasos y dilaciones en el cumplimiento del Plan, con notorio perjuicio de su eficacia.

Por ello, los Ministerios de Trabajo y Gobernación se han servido disponer lo siguiente:

Primero. Los promotores de viviendas de "renta limitada", de las comprendidas en el primer grupo de los establecidos en el artículo quinto del Reglamento de 24 de junio de 1955, una vez que hayan obtenido la calificación provisional de los proyectos respectivos, y antes del comienzo de las obras, solicitarán la correspondiente licencia municipal de construcción, que deberán expedir los Ayuntamientos con la bonificación del 90 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 15 de julio de 1954.

Segundo. Cuando los promotores no hubieran podido aportar a su solicitud de construcción la calificación urbanística de los terrenos por no tener establecido el Ayuntamiento respectivo los servicios de urbanización (ni haber adquirido éste el compromiso de realizarlos), el promotor recabará del Ayuntamiento informe sobre el Plan urbanístico en lo que afectare en relación con sus condiciones generales, como en lo referente a su coordinación con los servicios ya establecidos, pudiendo acordarse entre la entidad municipal de que se trate y el promotor las condiciones que se estimen más convenientes para llegar a la urbanización.

Tercero. Los promotores de viviendas de "renta limitada" comprendidos en el segundo grupo de los establecidos en el artículo quinto del Reglamento de 24 de junio de 1955 deberán aportar a su expediente certificación del Ayuntamiento u organismo de Ordenación urbana que asuma estas funciones, acreditativa de que los terrenos son aptos para la construcción proyectada, en relación con las viviendas, alturas y volúmenes, conforme a los datos consignados en los croquis que hubieren presentado con su solicitud inicial.

Los Ayuntamientos u organismos citados deberán expedir estas certificaciones a petición de los promotores, dentro del plazo máximo de quince días naturales, sin que pueda exigirse por este servicio otra tasa que las correspondientes a las certificaciones de carácter municipal.

Cuarto. Si los servicios urbanísticos no se hallaren resueltos por los Ayuntamientos, ni éstos hubieran adquirido el compromiso de realizarlos, el promotor deberá acompañar el informe o acuerdo a que se hace referencia en el número segundo.

En el caso de que los terrenos donde se hubieren de desarrollar los proyectos estuvieren incluidos en zonas afectadas por los planes de ordenación urbana, el Instituto Nacional de la Vivienda recabará el previo informe sobre el proyecto presentado de la Comisión.

Quinto. Cuando los Ayuntamientos hayan adquirido el compromiso de realizar los servicios urbanísticos de los solares y establezcan las contribuciones especiales autorizadas por la Ley de Régimen Local, deberán comunicar al Instituto Nacional de la Vivienda el importe de las mismas, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado d) del artículo 10 del Reglamento de 24 de junio de 1955.

Sexto. Los promotores de viviendas de "renta limitada" del segundo grupo, cuyos proyectos hubieren sido aprobados provisionalmente por el Instituto Nacional de la Vivienda, solicitarán de los Ayuntamientos respectivos la licencia de obras reglamentarias, que se entenderá concedida si no ha sido denegada expresamente en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su petición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo noveno del Reglamento de Servicios de las entidades locales. Esta licencia deberá expedirse con la bonificación del 90 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 15 de julio de 1954.

No podrá ser denegada la licencia de obras de viviendas del segundo grupo siempre que los proyectos cumplan las normas del Instituto Nacional de la vivienda, aprobadas por Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de julio de 1955.

Séptimo. En defecto de convenios especiales entre los Ayuntamientos y los promotores, aquéllos vendrán obligados, en el momento de terminarse la construcción de las viviendas de "renta limitada", a dotarlas de un modo efectivo de los servicios municipales de alumbrado público, policía urbana, recogida de basuras y limpieza de calles, siempre que los edificios hubiesen sido emplazados en los sectores adecuados, según los Planes de urbanización, o hubieren sido expresamente autorizados por los Ayuntamientos.

Octavo. Una vez terminadas las obras, y otorgada por el Instituto Nacional de la Vivienda la calificación definitiva a los edificios construidos, el promotor solicitará por escrito del Ayuntamiento respectivo la devolución de los arbitrios, derechos o tasas que, en su caso, hubieren gravado los materiales de construcción utilizados en las viviendas, que se concederá por los Ayuntamientos siempre que se acredite, para lo cual necesariamente se acompañará copia certificada de la liquidación general de la obra y certificación del Arquitecto Director de la misma, visada por el Delegado regional del Instituto Nacional de la Vivienda, en la que se exprese el número o cantidad de materiales sujetos a tributación que hayan sido empleados en la construcción de que se trate.

Igualmente se hará con las Diputaciones respecto de los arbitrios, derechos o tasas que por las Haciendas Provinciales se hubieren percibido y que gravan los materiales de construcción.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1956.—Pérez González.—Girón.

Ilmos. Sres. Directores generales de Administración Local y del Instituto Nacional de la Vivienda. (Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 24 de abril de 1956.)

# DEPARTAMENTO MARITIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO

## COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Relación de los inscritos nacidos en el año 1937 que, por haber sido alistados en este Trozo para el Reemplazo de 1957, deben ser excluidos de los alistamientos del Ejército con arreglo al artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

### TROZO DE CASTRO URDIALES

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Nombres de los padres	NATURALEZA		NACIMIENTO
			Pueblo	Provincia	
1	Segundo-Doval Carrasco	Segundo y Marcelina	Carasa	Santander	4 septiembre.
2	José Gómez Prado	Félix y Ascensión	Castro Urdiales	Idem	7 enero.
3	Antonio Ortiz Castro	Ramón y Ascensión	Idem	Idem	28 febrero.
4	Celestino Campo Quintana	Celestino y María	Idem	Idem	2 marzo.
5	Juan José Bedialauneta Alegria	Juan José y Carmen	Idem	Idem	8 idem.
6	Emilio Linaza Erquicia	Emilio y Joaquina	Ontón	Idem	11 abril.
7	José Luis Cuevas Rivero	Avelino y Amalia	Islares	Idem	22 idem.
8	Juan Ahedo Hernández	José y Juana	Castro Urdiales	Idem	13 mayo.
9	Wenceslao Hierro Pedrueza	Manuel y Elvira	Islares	Idem	18 idem.
10	José A. Ventosa García	Antonio y Leonisa	Castro Urdiales	Idem	19 idem.
11	Jesús Calle Olavarrieta	Isidra	Idem	Idem	4 julio.
12	Julio Lizoain Sanz	Angel y Primitiva	San Roque de Riomiera	Idem	10 idem.
13	Andrés Vitoria Sol	Manuel y María Mercedes	Castro Urdiales	Idem	19 idem.
14	Juan Antonio Barrón Perales	Juan A. y Asunción	Molledo	Idem	19 idem.
15	José Jimeno Villanueva Ochoa Portillo	José y Evarista	Castro Urdiales	Idem	7 agosto.
16	Ramón Pereira Maza	Mauricio y Aurelia	Santander	Idem	13 idem.
17	Patricio Aguirre Fernández	Fidel y Angela	Ontón	Idem	3 septiembre.
18	Jesús D. Laguardia Pinedo	Alberto y Julia	Castro Urdiales	Idem	21 idem.
19	Angel Pedrueza Martínez	Angel y Amelia	Guriezo	Idem	30 idem.
20	Joaquín Arozamena Vera	Joaquín y Matilde	Castro Urdiales	Idem	12 octubre.
21	Julian Llámosas Posadas	Eusebio y Julia	Idem	Idem	30 idem.

Castro Urdiales 4 de abril de 1956.—El Comandante del Trozo, Jesús Masa.

### TROZO DE LAREDO

1	José María Carballo González	José María y Consuelo	Laredo	Santander	19 diciembre.
2	Ramón Sisniega Mata	Marcos y Gregoria	Idem	Idem	29 idem.
3	Rafael Villanueva Rodríguez	Fernando y Josefa	Liendo	Idem	6 enero.
4	José Izaguirre Martínez	José y Celestina	Laredo	Idem	21 idem.
5	Gerónimo Díez Avarza	Saturino y Carmen	Idem	Idem	Idem.

8	Francisco Corro Echevarría	Idem	Idem
9	Paulino Cao Povedano	Laredo	Idem
10	Nicasio Cendoya Bustamanta	Idem	Idem
11	José Bengochea Fernández	Idem	Idem
12	José Luis Cañarte Rentería	Idem	Idem
13	Esteban López Uriarte	Idem	Idem
14	Marcelino Alonso Camino	Idem	Idem
15	Braulio Incera Echevarría	Colindres	Idem
16	Pablo Felices Méndez	Laredo	Idem
17	Pablo Alonso Solana	Idem	Idem
18	Marcelino Cos Albo	Idem	Idem
19	Juan Domingo Hontalvilla Arroyo	Idem	Idem
20	Santiago Sarabia Rocillo	Colindres	Idem
21	Antonio Santisteban López	Laredo	Idem
22	Luciano Ansola Bilbao	Idem	Idem
23	Luis Arrebola Muñoz	Colindres	Idem
24	Juan José Alvarez Lastra	Laredo	Idem
25	Gerardo Torre Beci	Idem	Idem
26	Guillermo Linares Linares	Idem	Idem
27	Mateo Torre Valle	Colindres	Idem
28	Bruno Lirón Izaguirre	Laredo	Idem
29	Angel Gutiérrez Clemente	Idem	Idem
30	Antonio Torre Fresneda	Idem	Idem
31	Eusebio Santibáñez Bustio	Idem	Idem
32	Matias Rasines Castillo	Idem	Idem
33	Ramón Aparicio Cavada	Santander	Idem

Laredo, 10 de abril de 1956.—El Ayudante Militar de Marina, Comandante del Trozo, José María de Rucoba.

**TROZO DE REQUEJADA**

1	Secundino González González	Secundino y Dolores	Cabezón de la Sal	Santander	16 diciembre:
2	José Linares Sánchez	Encarnación	Udías	Idem	20 idem.
3	Ricardo Gutiérrez García	Ricardo y Carmen	Miengo	Idem	25 idem.
4	Baldomero V. Corona Ezquicia	Baldomero y Milagros	Idem	Idem	28 idem.
5	Manuel Gómez Barreda	Aureliano y Rosalía	Cortiguera	Idem	1 enero.
6	Felipe Torre Diestro	Francisco y Lucinda	Miengo	Idem	12 idem.
7	Andrés Montealegre Viña	Andrés y Dolores	San Vte. de la Barquera	Idem	13 idem.
8	José L. Pereda Díaz	José y Emilia	Torres	Idem	19 idem.
9	José García González	Joaquín y Pilar	Polanco	Idem	22 idem.
10	Fernando García Díaz	Jacobo y Elignera	Idem	Idem	26 idem.
11	Cándido Bielva Luguera	Andrés y Ludivina	Oreña	Idem	24 febrero.
12	Manuel San Juan Corral	Venancio y Encarnación	Santander	Idem	14 marzo.
13	Félix Rodríguez Moralejo	Félix y Agustina	Idem	Idem	20 idem.
14	Manuel Morán Rodríguez	Faustino y Aurelia	Torrelavega	Idem	16 mayo.
15	Angel Díaz Ruiz	José y Benita	Miengo	Idem	5 junio.
16	José Gandiaga González	José y Hernandina	Tagle	Idem	7 idem.
17	Gumersindo G. E. Peña Herrera	Gumersindo y Ulpina	Suances	Idem	30 idem.
18	Julio Lorenzo Gutiérrez	Julio y Ramona	Idem	Idem	5 julio.
20	Ramón F. López Muñoz	Fidel y Francisca	Idem	Idem	21 idem.

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Nombres de los padres	NATURALEZA		NACIMIENTO
			Pueblo	Provincia	
21	Joaquín Zatón Valle	Joaquín y Gertrudis	Suances	Santander	11 agosto.
22	José Seco Gómez	José y Etelvina	Oreña	Idem	3 septiembre.
23	Angel Ruiz Delgado	Angel y Pilar	Suances	Idem	25 ídem.
24	Eduardo Muñoz Cacho	Pedro y Mercedes	Idem	Idem	7 octubre.
25	Victor Cuevas Villar	Victor y Rosario	Reocín	Idem	19 ídem.
26	Ramón Rumoroso Fernández	Ramón y Avelina	Suances	Idem	13 noviembre.
27	Miguel Payno Pereda	Miguel y Consolación	Polanco	Idem	20 ídem.

Requejada, 24 de abril de 1956.—El comandante del Trozo, Alejandro Saiz Salas.

**TROZO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

1	Tomás Roiz Iglesias	Robustiano y Soledad	San Vte. de la Barquera	Santander	18 diciembre.
2	José A. Vega Iglesias	Eduardo y Dolores	Novales	Idem	27 enero.
3	Manuel A. García Ortega	Luis y Dorotea	Santander	Idem	14 febrero.
4	Felipe Conde García	Felipe y Froilana	San Vte. de la Barquera	Idem	20 marzo.
5	Valeriano Rodríguez Grande	Valeriano y Manuela	Tudanca	Idem	14 abril.
6	Juan Torrealdea Aboitis	Javier y Francisca	Comillas	Idem	8 mayo.
7	José L. Cortabitarte Noriega	Antonio y Marcelina	San Vte. de la Barquera	Idem	25 ídem.
8	Carlos Cortijo Pelayo	Antonio y Eloísa	Labarces	Idem	29 junio.
9	Pedro Noceda de la Vega	Jesús y Petra	Comillas	Idem	30 ídem.
10	Ecequiel López Pérez	Eladio y Amparo	Lamadrid	Idem	4 julio.
11	Luis González Gandarilla	Manuel y Engracia	San Vte. de la Barquera	Idem	9 agosto.
12	Francisco Gutiérrez Ruiz	Francisco y Carmen	Idem	Idem	28 septiembre.
13	Enrique García Fernández	Jesús y María	Idem	Idem	27 octubre.
14	Jesús Bustamante Fernández	Consuelo	Idem	Idem	31 ídem.
15	Ramón Martínez Fernández	Celestino y Luisa	Comillas	Idem	7 diciembre.

San Vicente de la Barquera, 15 de abril de 1956.—El Ayudante Militar de Marina, Julio Ramírez

**ANUNCIOS DE SUBASTA****AYUNTAMIENTO DE RUENTE**

## EDICTO

El día dieciséis de junio próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento la subasta de las obras de extracción, preparación y porte de piedra caliza con destino a reparación de calles en los pueblos de Ruento, Uceda, Barcenillas y Lamiña, en la cantidad de 31.850,00 pesetas.

Estas obras deberán estar totalmente terminadas el día 15 de diciembre de 1956.

El pliego de condiciones puede verse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en esta Secretaría antes de las trece horas del día anterior a la subasta, o sea, el 15 de junio.

Ruento, 25 de abril de 1956.—El alcalde, Federico Fernández.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don....., vecino de....., ha examinado las condiciones que han de regir en la subasta y ejecución de las obras de extracción, preparación y porte de la piedra caliza (676 M/3) para la reparación de calles en el Ayuntamiento de Ruento, y aceptándolas, se compromete a realizarlas en la cantidad de... (en letra).

Fecha y firma 824

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 149,50 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**

## SUBASTA

Cumplimentado lo prevenido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación, sin reclamación alguna, se anuncia la subasta de demolición del refugio radicante en Maliaño, con enajenación del hierro existente en el mismo a favor de quien resulte adjudicatario, bajo tipo de 45.000 pesetas como importe de cuantos kilos de hierro contenga el refugio, cuya subasta se celebrará al día siguiente hábil de cumplirse veinte de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las diez de la mañana, en la Alcaldía de Camargo, pudiendo examinarse los pliegos de condiciones durante di-

chos veinte días en la Intervención municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, y presentar en las mismas horas y oficina los pliegos para optar a la subasta, cuyos pliegos podrán ser lacrados.

La fianza provisional para optar a la subasta será del cinco por ciento del tipo, o sea, 2.250 pesetas, que se elevará al diez por ciento al adjudicarse definitivamente; siendo de cuenta del adjudicatario todos los anuncios, gastos del contrato y demás consignados en el artículo 17 del pliego de condiciones.

Los licitadores acompañarán a la proposición el resguardo de fianza, documento acreditativo de su personalidad o poder o escritura si se trata de sociedades o de apoderados, último recibo de la contribución, recibo justificativo de la cuota sindical, declaración jurada de no estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades del artículo cuarto del Reglamento de Contratación y justificante de estar al corriente en el pago de primas y cuotas de seguros y subsidios sociales.

La proposición y demás documentos irán reintegrados y con sello municipal, y el contrato se entiende a riesgo y ventura, según previene el pliego de condiciones.

Consistoriales de Camargo, 8 de mayo de 1956.—El alcalde, L. Cagigal. 822

Derechos de inserción y timbre de publicidad. 231 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA**

Cumplido lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación Municipal sin haberse formulado reclamación contra el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, por el presente se anuncian a subasta las obras de construcción de un mercado cubierto de abastos, con arreglo al proyecto, presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, bajo el tipo de licitación de 211.328,74 pesetas.

Para poder optar a la subasta deberán ingresar los licitadores en esta Depositaria municipal la cantidad de 10.566,48 pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo de licitación.

Aquel a quien se adjudique la subasta habrá de consignar, en cali-

dad de depósito a responder de la garantía del contrato, el diez por ciento la cantidad en que aquélla fuere adjudicada, cuya cantidad le será devuelta una vez que tenga lugar la recepción definitiva de las obras.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, en los veinte días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Habrán de ser en sobre cerrado y ajustadas al modelo que al final se indica, debiendo ser reintegradas con póliza de 4,75 pesetas. Habrán de acompañar a la proposición documento que acredite su personalidad, resguardo justificativo del depósito provisional y declaración jurada de no hallarse incurso en las incompatibilidades de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

La subasta se celebrará al siguiente día hábil de cumplirse los veinte, también hábiles, a contar del inmediato posterior al en que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia el presente anuncio, y tendrá lugar a las doce horas del día expresado, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y del secretario de la misma, que dará fe del acto.

El importe de los anuncios y demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del adjudicatario.

Los Corrales de Buelna, 7 de mayo de 1956.—El alcalde, Pablo Díaz Santa Cruz.

**MODELO DE PROPOSICION QUE SE INDICA**

Don....., de... años de edad, estado....., profesión....., natural de....., vecino de....., y con residencia en....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número... del día... de..... del año actual, referente a la subasta de obras para la construcción de un mercado, así como del proyecto, presupuesto y condiciones que han de regir para las mencionadas obras, se compromete a llevar a cabo las mismas por la cantidad de..... (en letra) pesetas, con estricta sujeción al

proyecto, presupuesto y condiciones.

(Lugar, fecha y firma del proponente). 823

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 372,50 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

A las once horas del primer día hábil, después de transcurridos veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de los siguientes productos maderables:

Dos mil novecientos veintiún pinos insignes, del monte Dehesa de Rubarbón, número 324 del catálogo, aforados en 243 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 89.910,00 pesetas (ochenta y nueve mil novecientas diez pesetas).

Correspondiendo estos aprovechamientos al grupo primero, sólo podrán optar a los mismos los poseedores de certificado de maderistas de las clases A, B y C.

El modelo de proposición, su reintegro y condiciones económicas y administrativas para este aprovechamiento, se ajustará a las normas insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 119, de fecha 5 de octubre de 1953.

El plazo para la presentación de pliegos de esta subasta terminará el día anterior al señalado para la celebración de la misma, a las trece horas; el depósito provisional consistirá en el cinco por ciento del precio base de la tasación para optar a la subasta, y la definitiva lo será en la forma prevista en las condiciones económicas que han de servir de base para esta subasta.

El pliego de condiciones y demás documentos que obran en el expediente correspondiente, pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina.

Comillas, 8 de mayo de 1956.—El alcalde, Francisco Verdeja Bardales. 825

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 193,50 pesetas.

### ADMON. DE JUSTICIA

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, don Carlos Huidobro y Blanc, ha mandado citar al denunciado José Jiménez Castro, de

cuarenta y tres años de edad, casado, hijo de José y Concepción, natural de Llanes, al parecer vecino de Oviedo, calle de Cascona, número 4, y casado con Blanca Saiz Cayón, con el fin de que se persone ante este Juzgado municipal (Somorrostro, 3, 2.º), el día seis del próximo mes de junio, a las once de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra él, derivado del sumario 68 de 1954, a instancia del señor fiscal municipal, como supuesto autor de una falta por hurto de una bicicleta propiedad de José González Salas, vecino de esta ciudad; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de citación al denunciado, se expide la presente cédula de citación, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, V. Villar Padín. 809

### ADMON. MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTO DE LUENA

A los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Del 1 al 15 de mayo, recuento general de ganadería.

Por el mismo tiempo, apéndice al amillaramiento de fincas rústicas.

Luena, 30 de abril de 1956.—El alcalde, Barquín. 835

#### AYUNTAMIENTO DE LAMASON

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, los documentos siguientes:

Recuento general de ganadería del año de 1956.

Apéndice al amillaramiento de rústica de 1956.

Cuenta general de presupuestos y justificantes, correspondiente al ejercicio económico de 1955.

Lamasón, 7 de mayo de 1956. El alcalde, Antonio Ruiz. 836

#### AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

A efectos de examen y reclamaciones, si proceden, están ex-

puestos al público, por plazo de quince días, los apéndices de rústica, urbana y recuento general de ganadería, formados en virtud de altas y bajas presentadas, y que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el ejercicio de 1957.

Pesaguero, 7 de mayo de 1956. El alcalde, Máximo Lobato. 837

#### AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Confeccionados los apéndices al amillaramiento, al registro fiscal de edificios y solares y el recuento general de ganadería del presente año, y que han de servir de base para la formación del repartimiento de esta clase de riquezas para el próximo ejercicio de 1957, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Rendidas las cuentas generales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico del pasado año de 1955, a tenor de lo dispuesto en el artículo 787 de la vigente Ley de Régimen Local, el expediente que comprende dichas cuentas queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual y otros ocho días más podrán interponerse las reclamaciones por escrito ante esta Alcaldía.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Escalante, 5 de mayo de 1956. El alcalde (ilegible). 838

#### AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Formadas las cuentas del presupuesto, de administración del patrimonio, de caudales y de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes a este Ayuntamiento y año de 1955, así como la liquidación del presupuesto ordinario y extraordinario, se exponen al público con sus justificantes, por quince días hábiles, a efectos de examen, durante los cuales y ocho días más pueden formularse los reparos y observaciones que se estimen convenientes.

Cabezón de la Sal, 7 de mayo de 1956.—El alcalde, José Luis Sánchez. 832